



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCIÓN No.

Valledupar,

0035
09 JUL 2025

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES LUIS ANTONIO PACHECO ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 77.026.592 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR Y DARWIN CORTES CANIZALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.229.878, EXPEDIDA EN GIRARDOT – CUNDINAMARCA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 03015 de fecha 5 de marzo de 2025, la Oficina Jurídica recibe documentación referente al decomiso de 35 bultos de carbon vegetal, realizada el 3 de marzo de 2025.

Que mediante oficio recibido el 05 de marzo de 2025, el Subintendente Ismel Alfredo Oñate Cervantes deja a disposición de Corpocesar, 35 bultos de carbón vegetal e informa:

"Respetuosamente me permito informar a esa Corporación, que el día de hoy 03/03/2025 siendo las 09:45 horas, mediante actividades de control a la contaminación ambiental en las coordenadas 10°27'37"N - 73°17'13"W finca Las Damas kilómetro 1 vía al corregimiento Azúcar Buena, fueron incautados 35 bultos de carbón al señor LUIS ANTONIO PACHECO ORTIZ identificado con CC N° 77.026.592 expedida en Valledupar Cesar, quien se encuentra en proceso de judicialización en la Unidad de Reacción Inmediata URI de la Fiscalía general de la Nación por el delito de Aprovechamiento Ilícito de Recursos Naturales y Contaminación Ambiental."

Que esta oficina Jurídica, a través de la Ventanilla única de Trámite de Correspondencia con el numero consecutivo 03044 de fecha 5 de marzo de 2025, recibió traslado de documentación en físico, el oficio mencionado anteriormente y el informe técnico realizado por el CAVVFS.

Que dicho informe, contiene la siguiente información:

Se realiza el informe técnico respectivo de la inspección y verificación del material vegetal no maderable (carbón), que ingresó a las instalaciones del CAVFFS, y fue puesto a disposición de la Autoridad Ambiental, por funcionarios de la Policía del Grupo Carabineros MEVAP; quienes reportaron mediante oficio, que el día 3 de marzo del presente año, a las 9:45, a través de labores de control y patrullaje, en el predio Las Damas, ubicado en el kilómetro 1 de la vía que conduce al corregimiento de Azúcar Buena, específicamente en las coordenadas geográficas 10°27'37" N 73°17'13" W, se evidenció que dos personas poseían una carga de 700 kilogramos aproximadamente de Carbón Vegetal distribuido en 35 bultos. Como revisión preventiva, se realizó un registro no invasivo a los presuntos infractores y se solicitó el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica que autorice el transporte de los bultos, el cual no se presentó, por lo que procedieron a realizar la aprehensión preventiva, y posterior traslado del material incautado hacia el CAVFFS, el mismo día.

Los presuntos infractores fueron identificados como:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

80

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0035

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0035 DEL 09 JUL 2025 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES LUIS ANTONIO PACHECO ORTÍZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 77.026.592 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR Y DARWIN CORTES CANIZALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.229.878, EXPEDIDA EN GIRARDOT - CUNDINAMARCA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

- **Luis Antonio Pacheco Ortiz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.026.592, expedida en Valledupar – Cesar.
- **Darwin Cortes Canizales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.229.878, expedida en Girardot – Cundinamarca.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento a los procedimientos de recepción de Flora Silvestre Maderable o No Maderable en el CAVFFS, por órdenes de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se autoriza el ingreso del vehículo perteneciente a la fuerza pública, cargado con 35 bultos de carbón vegetal, el día 3 de marzo de 2025, se procedió a realizar el peritaje.

Se realizó la verificación y el conteo de los bultos de Carbón Vegetal, donde se evidenció que los mismos presentaron un peso promedio de 20,0 Kg, obteniendo los siguientes resultados (Tabla 1):

Tabla 1. Cuantificación y Pesaje de los bultos de Carbón Vegetal incautados.

Peso (Kg)	Cantidad	Peso (Kg)	Total (Kg)	Peso (Ton)	Total
20,0	35	700	700	0,7	

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2024-2025)

La carga de carbón vegetal incautada tiene un peso total de 700 kilogramos, es decir 0,7 toneladas. La especie de la cual se procesó el carbón vegetal no se logró identificar, debió al alto grado de transformación, aunque los capturados afirman que es carbón vegetal proveniente de madera de la especie conocida como Mango (*Mangifera indica*). Los bultos se ubicaron en la zona 1 de acopio del CAVFFS.

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación y pesaje de los bultos de Carbón Vegetal fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica la cabecera municipal de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del ingreso del vehículo cargado con los bultos de carbón vegetal (Fotografía 1) y el descargue, cuantificación, pesaje y ubicación (Fotografía 2).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

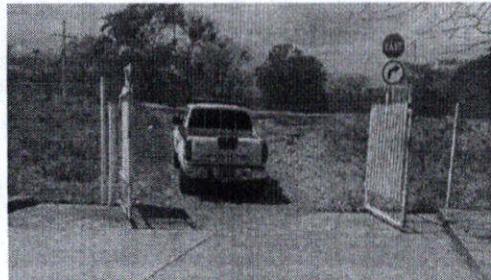
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

0035

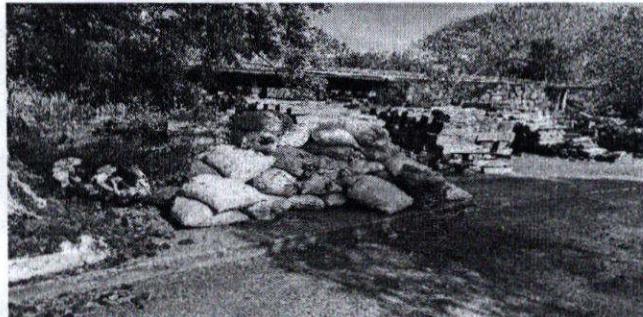
09 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES LUIS ANTONIO PACHECO ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 77.026.592 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR Y DARWIN CORTES CANIZALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.229.878, EXPEDIDA EN GIRARDOT - CUNDINAMARCA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3



Fotografía 1. Ingreso de vehículo perteneciente a la Fuerza Pública, cargado con 35 bultos de Carbón Vegetal.

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2024-2025)



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0035

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL 09 JUL 2025 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES LUIS ANTONIO PACHECO ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 77.026.592 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR Y DARWIN CORTES CANIZALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 11.229.878, EXPEDIDA EN GIRARDOT - CUNDINAMARCA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4



Fotografía 2. Proceso de cuantificación, pesaje y ubicación de los 35 bultos de Carbón Vegetal que corresponden a una carga de 0,7 toneladas.

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2024-2025)

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la verificación en campo realizada al material forestal no maderable (carbón vegetal), en las instalaciones del CAVFFS, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

De acuerdo con la información recolectada en campo, Sí existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo Salvoconducto, no se presentó, debido a que no se contaba con él, por lo que se procedió a realizar el respectivo decomiso por parte del personal de la fuerza pública que ejecutó el proceso.

2. Recursos Naturales afectados:

35 bultos de Carbón Vegetal que corresponden a una carga de 0,7 toneladas.

En la Tabla 2 se relaciona la cantidad de piezas y peso total:



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

9 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0035** DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES LUIS ANTONIO PACHECO ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 77.026.592 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR Y DARWIN CORTES CANIZALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.229.878, EXPEDIDA EN GIRARDOT - CUNDINAMARCA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 5

Tabla 2. Resumen de la materia prima incautada.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MASA (TON)	CANTIDAD	LUGAR DE PROCEDENCIA	LUGAR DE DISPOSICIÓN
Carbón Vegetal	No Identificado	0,7	35 bultos	Vía Valledupar – Azúcar Buena	CAVFFS de CORPOCESAR

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2024-2025)

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 3 de marzo del presente año, a las 9:45, en el predio denominado "Las Damas", ubicado en el kilómetro 1 de la vía que comunica a la cabecera municipal de Valledupar con el Corregimiento de Azúcar Buena, específicamente en las coordenadas geográficas 10°27'37" N 73°17'13" W."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 2.2.1.1. 7.8 del decreto 1076 de 2015 dispone que: "El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcífinos o mediante azimuts y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que hay lugar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0035

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES LUIS ANTONIO PACHECO ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 77.026.592 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR Y DARWIN CORTES CANIZALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.229.878, EXPEDIDA EN GIRARDOT - CUNDINAMARCA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibidem expresa: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en oficio de asunto DEJANDO A DISPOSICIÓN CARBÓN VEGETAL rendido por el Subintendente Ismel Alfredo Oñate Cervantes, el día 05 de marzo de 2025, el cual expresa que se deja a disposición 35 bultos de CARBON VEGETAL y que la incautación fue realizada en finca las Damas kilómetro 1 vía al corregimiento Azúcar Buena.

Que, en la diligencia, el presunto infractor no presento documentación que acreditarla la movilización ni tenencia de la madera.

Que, según acta de recibo del CAVFFS se recepcionaron 35 bultos de carbón Vegetal que cada bulto de carbón pesa aproximadamente 20 kilos que corresponden a 0,7 toneladas.

Que la incautación se realiza a los señores Luis Antonio Pacheco Ortiz identificado con cedula de ciudadanía 77.026.592 expedida en Valledupar - Cesar y Darwin Cortes Canizales, identificado con cédula de ciudadanía NO. 11.229.878, expedida en Girardot – Cundinamarca.

Que para su producción se requiere inicialmente un permiso de aprovechamiento forestal y posteriormente el permiso de transporte, el cual no presentaron a las autoridades competentes de policía".

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0035

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES LUIS ANTONIO PACHECO ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 77.026.592 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR Y DARWIN CORTES CANIZALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.229.878, EXPEDIDA EN GIRARDOT - CUNDINAMARCA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7

incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que revisada la información entregada en el informe policial dejando a disposición carbón vegetal de fecha 03 de marzo de 2025, rendido por el Subintendente Ismel Alfredo Oñate Cervantes, y el concepto técnico rendido por el CAFFVS de Corpocesar, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales en este caso CARBON VEGETAL, realizado sin salvoconducto emitido por la autoridad ambiental, fue realizado presuntamente por los señores Luis Antonio Pacheco Ortiz identificado con cedula de ciudadanía 77.026.592 expedida en Valledupar - Cesar y Darwin Cortes Canizales, identificado con cédula de ciudadanía NO. 11.229.878, expedida en Girardot – Cundinamarca, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma son responsables de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el informe denominado DISPOSICION DE CARBON VEGETAL existe una presunta infracción ambiental por parte de los señores Luis Antonio Pacheco Ortiz y Darwin Cortes Canizales, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de productos forestales; por ende, se hace necesario imponer medida preventiva en contra de los señores Luis Antonio Pacheco Ortiz identificado con cedula de ciudadania 77.026.592

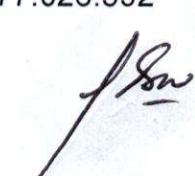
www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

0035

09 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES LUIS ANTONIO PACHECO ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 77.026.592 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR Y DARWIN CORTES CANIZALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.229.878, EXPEDIDA EN GIRARDOT - CUNDINAMARCA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8

expedida en Valledupar - Cesar y Darwin Cortes Canizales, identificado con cédula de ciudadanía NO. 11.229.878, expedida en Girardot – Cundinamarca.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de 35 bultos de 20 kilos cada uno de Carbón Vegetal, los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 03/03/2025 en la finca Las Damas kilometro 1 vía al corregimiento de Azúcar Buena, a los señores Luis Antonio Pacheco Ortiz identificado con cedula de ciudadanía 77.026.592 expedida en Valledupar - Cesar y Darwin Cortes Canizales, identificado con cédula de ciudadanía NO. 11.229.878, expedida en Girardot – Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores Luis Antonio Pacheco Ortiz identificado con cedula de ciudadanía 77.026.592 expedida en Valledupar - Cesar y Darwin Cortes Canizales, identificado con cédula de ciudadanía 11.229.878, expedida en Girardot – Cundinamarca. Consistente en la aprehensión preventiva de 35 bultos de CARBON VEGETAL, con peso de 0.7 toneladas.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron

PARAGRAFO 2º: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta de los presuntos infractores.

PARAGRAFO 3º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al coordinador del Centro De Flora y Fauna Silvestre CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de los 35 bultos de carbón vegetal decomisado si no existe orden expresa de ésta Oficina Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los señores Luis Antonio Pacheco Ortiz identificado con cedula de ciudadanía 77.026.592 expedida en

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

0035 09 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES LUIS ANTONIO PACHECO ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 77.026.592 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR Y DARWIN CORTES CANIZALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.229.878, EXPEDIDA EN GIRARDOT - CUNDINAMARCA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----9

Valledupar - Cesar y Darwin Cortes Canizales, identificado con cédula de ciudadanía NO. 11.229.878, expedida en Girardot – Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Maestre Ariza- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181